

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LVIII

Managua, D. N., Viernes 22 de Octubre de 1954

Nº. 238

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2175

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Caminos. 2176

SECCION JUDICIAL

Remates 2179
 Títulos Supletorios 2180
 Denuncio de Mina 2181
 Terrenos Municipales 2181
 Sentencias de Divorcio 2181
 Declaratorias de Herederos. 2182

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día viernes veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctores Horacio Argüello Bolaños y Alberto Argüello Vidaurre, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores: Abánza E., Alvarez Lejarza, Debayle, Gallard, Guerrero (Lorenzo), Murillo, Quintanilla, Sánchez B. y Zelaya C.

- 1.—Se abrió la sesión.
- 2.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se leyó y pasó a Comisión de Educación Pública el proyecto de ley por el cual se tiene como equivalente al Título de Bachiller en Ciencias y Letras, el diploma librado a favor del estudiante Eduardo Iván Conrado hijo, por la Escuela Superior Riordan de San Francisco de California.
- 4.—Se leyó y puso a discusión en lo ge-

neral, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Educación Pública juntamente con el proyecto de ley por el cual se tiene como equivalente al Título de Bachiller en Ciencias y Letras, el diploma extendido a favor del estudiante Eduardo Iván Conrado hijo, por la Escuela Superior Riordan de San Francisco de California.

El Honorable Senador Quintanilla, en su carácter de miembro de la Comisión de Educación Pública, explicó que él había suscrito el dictamen favorable a la iniciativa, porque entendía que habiendo cursado el joven Conrado hasta el cuarto año en secundaria en Nicaragua y luego estudió un año en ese reputado centro en los Estados Unidos, lo considera suficiente para obtener el título de Bachiller.

El Honorable Senador General Murillo dijo que él no estaba de acuerdo con el proyecto y daría su voto en contra, porque hubiera sido más legal y más hermoso que el joven Conrado se presentara a examen por suficiencia para obtener el título de Bachiller.

El Honorable Senador doctor Alvarez Lejarza expresó que según el Arto. 104 de la Constitución, «los nacionales que obtengan título académicos en el extranjero serán incorporados y autorizados para ejercer su profesión con solo demostrar la autenticidad de sus títulos, y que han sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan», y que si éso es para títulos profesionales, donde la ley es más severa, con mayor razón debe ser suficiente la certificación del Cónsul Americano en Nicaragua, para que se tenga como equivalente al título de Bachiller, el extendido por la Escuela Riordan de San Francisco, California.

El Honorable Senador doctor Guerrero dijo que a él le parecía que el caso era muy sencillo y que lo que se tiene que calificar es si el joven Conrado tiene aprobadas las asignaturas que corresponden al estudio de bachillerato en Nicaragua, pues el High School no es igual al bachillerato de Nicaragua y en tal caso lo que cabría es dar una autorización al Ministerio de Educación Pública para que el joven Conrado pueda presentarse a examen en las asignaturas que le faltaren para completar sus estudios de ba-

chiller, es decir, se autorizaría el examen extraordinario por suficiencia, por no haber cursado en Nicaragua las asignaturas que corresponden al quinto año de secundaria.

El Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre expresó que la Constitución establece que corresponde al Poder Ejecutivo dirigir, reglamentar e inspeccionar la Educación Pública y que con la iniciativa que se discute, el Congreso se está inmiscuyendo en las atribuciones propias del Poder Ejecutivo. Agregó que aun cuando los jóvenes hayan hecho sus estudios dentro del programa existente en el país en centros educacionales de secundaria como el Instituto Pedagógico, el Colegio Centro América y otros, les está vedado otorgar títulos de bachiller y tienen que presentarse a examen en un centro oficial para adquirir tal título.

El Honorable Senador doctor Argüello Bolaños manifestó que a él le parecía más lógico someter el asunto que se discute a un estudio más detenido y enviar una Comisión del seno de la Cámara al Ministerio de Educación Pública, para que se aboque con el señor Ministro y resolver el punto en la próxima sesión, por lo que se permitía hacer moción en tal sentido, sin que ésto quiera decir que la Cámara va a hacer lo que Educación Pública diga, sino que la Comisión irá a esa Secretaría a informarse mejor.

El Honorable Senador doctor Debayle expresó que aunque había llegado un poco tarde a la sesión, estaba enterado ya de lo que se trataba; que él fué estudiante en Nicaragua y en el extranjero y no veía la razón para que se trajera al Congreso un asunto tan pueril como es el reconocimiento de un título de High School, cuando éso le corresponde a Educación Pública, pareciera que se trata de un caso muy especial; Educación Pública tiene suficiente capacidad para resolver.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador doctor Argüello Bolaños y sometida a votación, fue aprobada con once votos a favor y uno en contra. En consecuencia, se suspendió la discusión del referido proyecto, nombrando una Comisión integrada por los Honorables Senadores Alvarez Lejarza, Guerrero y Quintanilla, para que se aboquen con el señor Ministro de Educación Pública.

5.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles uno de Septiembre a las once a.m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Horacio Argüello B., Alberto Argüello V.,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 372

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Caminos, que literalmente dice:

«El suscrito Secretario de la Asociación Nicaragüense de Caminos, CERTIFICA: el acta en la cual fueron aprobados los Estatutos de esta Asociación, que dicen:

«Asociación Nicaragüense de Caminos, Afiliada a la International Road Federation, Washington, D. C., U. S. A.

Preámbulo

La red de caminos de un país está en razón directa de su adelanto general. Podríamos decir mejor, que el adelanto de un país es la consecuencia de la magnitud de sus comunicaciones.

Capítulo I

Art. 1o.—Del nombre, objeto, domicilio y duración. La Asociación Nicaragüense de Caminos es una entidad de carácter netamente cívico, sin fines de lucro, y su domicilio es esta ciudad de Managua, D. N., Capital de la República de Nicaragua.

Art. 2o.—Para mejor desarrollo de sus propósitos la Asociación procurará establecer organizaciones similares y afiliadas en las otras ciudades del país.

Art. 3o.—La duración de la Asociación será de noventa y nueve años. Este término podrá ser prorrogado mediante resolución de la Asamblea General de Miembros adoptada en dos sesiones generales distintas, en cada una de las cuales se requerirá la presencia de las tres cuartas partes de los asociados y el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros. En esta misma forma podrá decretarse la disolución anticipada y la reforma de estos Estatutos.

Capítulo II

Fines y Objetivos

Art. 4o.—Los objetivos de la Asociación Nicaragüense de Caminos son:

- Fomentar la construcción de carreteras y caminos en todo el territorio nacional y el mejoramiento de los ya existentes;
- Divulgar principios y procedimientos de economía en la construcción de carreteras y caminos en el empleo de maquinaria y en la realización de proyectos ya trazados;
- Colaborar con las autoridades nacionales en todo lo que respecta al proyecto, construcción, mejoramiento y conserva-

- ción de los sistemas de carreteras y caminos del país;
- d) Promover la formación de ambiente favorable para que la construcción y conservación de caminos sea considerada como una de las primordiales funciones del Estado, y preocupación permanente de la población;
- e) Proporcionar datos estadísticos, educativos, técnicos y económicos a entidades oficiales y privadas con miras a crear la conciencia de los beneficios sociales que se derivan de un sistema vial apropiado;
- f) Cooperar con la International Road Federation, con el Comité Internacional Permanente de los Congresos de Carreteras y con otras entidades nacionales o internacionales de objetivos similares;
- g) Bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia la Asociación podrá discutir en su seno ni tomar acuerdos que se relacionen con problemas políticos o religiosos.

Capítulo III

De los Miembros de la Asociación

Art. 5o.—La Asociación está formada por miembros Honorarios; miembros Activos, y por Filiales Departamentales.

Art. 6o.—Son miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios importantes a la Asociación y que sean designados como tales por la Asamblea General a pedimento de la Directiva. Así mismo son miembros Honorarios ex-oficio el Presidente de la República, el Ministro de Fomento y Obras Públicas y el Presidente de la Federación Internacional de Carreteras.

Los miembros honorarios están exentos de pago de cuotas, no tienen voto en la Asamblea y solo pueden ser designados para ocupar cargos honoríficos en la Asociación.

Art. 7o.—Son miembros Activos las personas naturales o jurídicas admitidas como tales por la Directiva y que contribuyen al mantenimiento económico de la Asociación. Estando al día en el pago de sus cuotas, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea y pueden ser elegidos para formar la Directiva de la Asociación.

Art. 8o.—Los miembros activos fijarán a voluntad sus cuotas anuales en el momento de hacer su solicitud, cuyos límites mínimos se establecen en los siguientes 5 grupos:

Grupo «A» Un Mil Córdoba.

Grupo «B» Setecientos Cincuenta Córdoba.

Grupo «C» Quinientos Córdoba.

Grupo «D» Trescientos Sesenta Córdoba.

Grupo «E» Sesenta Córdoba.

Art. 9o.—Los miembros activos están obligados a desempeñar las comisiones que les

encomienda la Directiva o Asamblea; asistir con puntualidad a las reuniones, emitir los informes que se les pidan y pagar sus cuotas anuales de una sola vez o a plazos dentro del año, de acuerdo con la Tesorería. Asimismo, están obligados a desempeñar los cargos electivos de la Asociación, sin remuneración.

Art. 10.—Las filiales departamentales se organizarán conforme estos estatutos, y se consideran como un solo miembro activo de esta Asociación para los efectos de la contribución y de la asistencia a la Asamblea General.

Art. 11.—Para el cumplimiento del artículo anterior, la Directiva de cada filial departamental deberá nombrar un miembro de su seno, para que la represente en las reuniones a que dicha filial sea citada por la Directiva.

Capítulo IV

De la Dirección y Administración

Art. 12.—La dirección y administración de la Asociación corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Oficial Mayor de la Asociación.

De la Asamblea General

Art. 13.—La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación. Se constituye por la reunión de los miembros activos, ya sea personalmente o por medio de apoderado y por los representantes de las filiales departamentales. Los miembros activos que sean personas jurídicas serán representados por su presidente o gerente o por la persona que designen sus reglamentos.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá cada año dentro de los primeros sesenta días del año. La Asamblea extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo que fuere convocada por iniciativa de la Directiva o cuando así lo soliciten por lo menos veinte miembros activos a la misma Asociación, por escrito e indicando las razones para reunirlos y las cuestiones que serán tratadas.

Art. 14.—La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por medio de circulares a todos los miembros activos y por publicación en dos de los periódicos de mayor circulación. En ella deberá indicarse lugar, día y hora de la reunión, por lo menos con diez días de anticipación, e indicar sucintamente los asuntos que se tratarán.

Art. 15.—Sin perjuicio de las excepciones, el quórum de las asambleas se formará con la mitad mas uno de la totalidad de sus asociados. Si no hubiere quórum, se citarán para una segunda reunión y en ésta habrá quórum con cualquier número de asistentes. Los acuerdos en las asambleas

se tomarán por la mitad mas uno de los presentes.

Art. 16.—Las deliberaciones serán públicas, pero el voto será secreto.

Art. 17.—En las asambleas generales convocadas para los fines del Art. 3, debe hacerse expresa mención del asunto a tratar en la propia convocatoria.

Art. 18.—Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes:

- a) Considerar y aprobar el acta de la sesión anterior;
- b) Discutir y aprobar, si fuere del caso, el informe de las labores llevadas a cabo por la Directiva. Este informe será presentado por el Presidente de la Asociación y deberá contener el informe de la Tesorería, el balance general, el informe del fiscal y el Presupuesto para el siguiente ejercicio;
- c) Considerar los asuntos enumerados en la orden del día y las mociones que con carácter de extraordinarias sean aceptadas por el Presidente para ser discutidas;
- d) Designar Socios Honorarios, de acuerdo con el Art. 6;
- e) Reformar los Estatutos o disolver la Asociación;
- f) Autorizar toda operación económica o financiera no contemplada en los estatutos o que exceda de la cuantía acordada para que pueda ser realizada por la Directiva o el Presidente;
- g) Elegir los Directivos.

De la Junta Directiva

Art. 19.—La Junta Directiva se compone de un Presidente, tres Vice-Presidentes, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y siete Vocales. El período será de un año, pero pueden ser reelectos.

Art. 20.—En el caso de renuncia, ausencia definitiva o prolongada del Presidente, hará sus veces el primer Vice-Presidente y a falta de éste, el segundo o el tercer Vice-Presidente, en este orden. En caso igual del Tesorero, Secretario o Fiscal, la Directiva elegirá de entre cualesquiera de los Vocales al que deba tomar el puesto, ya sea temporalmente o para el resto del período, según el caso.

Art. 21.—Corresponde a la Directiva:

- a) Nombrar al Oficial Mayor de la oficina administrativa de la Asociación y señalarle su remuneración;
- b) Elaborar el presupuesto para cada año, de acuerdo con el informe presentado por el Oficial Mayor;
- c) Formular y supervigilar el plan de acción anual;
- d) Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación;

- e) Proponer la designación de miembros honorarios a la Asamblea;
- f) Considerar las solicitudes de nuevos socios, aceptarlas o rechazarlas. Considerar las renunciaciones que se presenten y amonestar o suspender a los miembros por faltas de cumplimiento a los Estatutos o a sus obligaciones con la Tesorería;
- g) Designar comisiones que estime convenientes para los asuntos de la Asociación;
- h) Autorizar todo gasto imprevisto que pase de \$ 2,000.00 y no exceda de \$ 5,000.00.
- i) Resolver todo asunto relacionado con la dirección y administración de la Asociación, que no estuviere previsto en los Estatutos;
- j) Convocar a Asamblea General extraordinaria en los términos del Artículo 13;
- k) Acordar cuotas extraordinarias cuando fuere necesario.

Del Presidente

Art. 22.—Son atribuciones del Presidente de la Directiva:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Constituir mandatarios judiciales y apoderados, para los asuntos en que se necesitaren, previa autorización de la Directiva, e información a la Asamblea General, según fuere el caso;
- c) Presentar el informe anual a la Asamblea General;
- d) Presidir todas las sesiones, ya sean de la Directiva o de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria;
- e) Autorizar todo gasto no previsto en el presupuesto y que no exceda de \$ 2,000.00; y contrafirmar cheques conjuntamente con el Tesorero;
- f) Ejercer las funciones administrativas de la Asociación, a través del Oficial Mayor, en quien delegará los poderes que estime convenientes a la buena marcha de estas funciones;
- g) Autorizar con su firma los actos y contratos en que la Asociación intervenga;
- h) Mantener a la Directiva informada en forma detallada de la marcha de los negocios de la Asociación y obtener su aprobación para los asuntos en que necesite esta aprobación.

Del Secretario

Art. 23.—Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la Directiva y de las Asambleas;
- b) Llevar los libros de actas;
- c) Comunicar las convocatorias para reuniones de la Asamblea General o ex-

- traordinaria y para los de la Directiva y firmar la correspondencia;
- d) Desempeñar las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Directiva.

Del Tesorero

Art. 24.—Son funciones privativas del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias de los miembros o las extraordinarias que se acordaren;
- b) Efectuar todo pago de dinero, ya sea previsto por los Estatutos, Presupuesto o Reglamento, así como los que pueda autorizar el Presidente, la Directiva o la Asamblea General en su caso y contrafirmar cheques conjuntamente con el Presidente;
- c) Llevar o hacer llevar y verificar el libro de caja;
- d) Autorizar con su firma los balances de la Asociación.

Del Fiscal

Art. 25.—Son funciones del Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Asociación y cerciorarse de que todas las operaciones que se ejecutan, estén conformes con los Estatutos y con las disposiciones de la Directiva, Presidente o Asamblea General, en su caso;
- b) Dar cuenta oportunamente, por escrito, al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en su caso, de las irregularidades que note en cualesquiera de los actos de la Asociación;
- c) Autorizar con su firma los balances de la Asociación.

Capítulo V.

Disolución y Liquidación

Art. 26.—La Asociación se disolverá por el vencimiento del término de su duración, si este no fuere prorrogado, o por disolución anticipada en los términos del artículo 3.

Art. 27.—Una vez decretada la disolución o producida ésta por el vencimiento del término señalado para su duración, la Asamblea General designará una Junta Liquidadora que tendrá la personería jurídica de la Asociación en liquidación y que en el ejercicio de su cargo se ajustará a las disposiciones correspondientes del código de comercio y del código civil.

Art. 28.—El haber liquidado de la Asociación disuelta, será repartido entre los miembros activos existentes a la fecha en que fue decretada la disolución, en proporción al valor de lo que cada uno hubiere contribuido a la Asociación.

Art. 29.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los asociados, debidamente fundamentada, mientras se corrijen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 30.—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Managua, D. N., uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. J. C. Martínez.—E. R. Mc Guiré.—A. Hurtado.—Carlos Reyes Duque Estrada.—Luis R. Cerna.—A. Gordillo, Srío.»

Es conforme con su original.—Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Gordillo, Srío.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Septiembre de 1954.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación, Federico López R.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6725

Diez mañana, treinta corriente local este despacho, remataráse mejor postor derecho comunero en solar situado esta ciudad, limitado: oriente, calle pública; poniente, Virginia Jiménez; norte, Horacio Rodríguez; sur, Antonio Cruz Sequeira.

Valorado cuatro mil sesenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Rosendo Jiménez a Eloisa López Quevara.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe once Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.—V. P. C\$ 3. 20. 3016 3 3

Nº 6728

Cuatro la tarde veintinueve Octubre corriente, remataráse mejor postor inmueble urbanizado barrio Acahualinca, suroeste esta ciudad, mide quince varas frente por cuarentiuna varas fondo. Mejoras casa cañón quince varas largo, corredor, veintinueve varas mediaguas cinco varas ancho, paredes concreto, techo tejas barro, piso ladrillo cemento, instalaciones cañería agua, luz eléctrica. Linderos: oriente, veinte avenida noroeste, occidente, Gilberto Aguirre; norte, Rodolfo González; sur, 4ª calle noroeste, inscrito así: Nº 28.395, folio 295, Tomo CCCLXXV, asiento primero, Sección Derechos Reales, Registro Público Departamental.

Ejecución: Mercedes Munguía viuda Alemán con tra Carlos Malrena Vega.

Base subasta: treintinueve mil córdobas.

Oyense postores legales. Subasta local este Juzgado.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro. Las cuatro la tarde.—J. Velázquez Prieto, Juez 2º Civil del Distrito.—A. Selva, Srío.—V. P. ₡ 4.60. 3018 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6447

Francisco Félix Molina, solicita título supletorio predio urbano, norte esta villa, con solar y casa, solar mide treinta varas cuadradas, cercos propios, alambre y tablas, casa mide doce varas largo, seis ancho, sobre horcones, embarrada, techo tejas de barro, conjunto linda: oriente, solar de Juan Alberto Mairena calle en medio; occidente y norte, río de esta villa; sur, con mismo solicitante Francisco Félix Molina.

Valorado doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Noticia Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srío.

Es conforme.—G. Torres G., Srío.

2803 3 1

Nº 6486

Julio César Cruz, solicita título supletorio casa y solar cantón Santa Rosa, esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: oriente y poniente, treinta varas por cada lado, con Evaristo Carazo, calle en medio y terreno municipal; norte y sur, cincuenta varas por cada lado, con hospital, y Exequiel Cruz calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. Rivera U., Srío.—V. P. ₡ 0.20.

2831 3 1

Nº 6442

Candelario Estrada, solicita título supletorio lote terreno cuadrado veinticinco varas cada lado, en San Blás, esta jurisdicción, estos linderos: oriente, camino a Tisma; poniente, finca El Llano; norte, Rosendo Alguera; sur, Concepción Malespín.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío.—V. P. ₡ 3.10. 2792 3 1

Nº 6438

Jacobo García, solicita título supletorio, lote terreno propio ubicado barrio Mayorgas, jurisdicción, linda: norte, Manuel Ramírez; sur, línea férrea; este, Enrique Ramírez; oeste, José del Carmen Ulloa mide tres mil ciento veinticinco varas cuadradas.

Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo Cano, Srío.—V. P. ₡ 0.20.

2788 3 1

Nº 6363

Pedro López Lampín, solicitan título supletorio de estos inmuebles: a) solar urbano Nagarote veinticinco por cincuenta varas, con casa ocho por seis varas, lindante: oriente, mediando calle, Angela Guzmán V. Figueroa; poniente, José Vaca, norte, Julio Castillo y Domingo Ríos; sur, Luz Salazar. b) Lote terreno sesenta manzanas Copaltepe, Nagarote, lindante: oriente, mediando camino, Santos Blanco; poniente, solicitante; norte, Tomás y Emilio Sánchez; sur, Carmela Carrión y Natalia Sánchez. c) Lote ocho manzanas Copaltepe, Nagarote, lindante: oriente, Secundido Carrión; poniente,

Norberto López; norte, Natalia Sánchez; sur, Bernardo Lampín, todos terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. ₡ 4.20. 2724 3 1

Nº 6312

Cristóbal Meza, presentóse este Juzgado solicitando título supletario, finca rústica situada este pueblo dentro de estos linderos y medidas: oriente, doscientas quince varas, sucesión de Eduardo Quevara; poniente, trescientas dos varas sucesión de Eduardo Quevara y José Angel Vivas; norte, cuarentinueve varas, sucesión de Rudesindo Carranza; y sur, doscientos tres varas, sucesión de Eusebio Norori y Gregorio Rosales.

Estímalo doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Marcos Carranza.—Rigoberto Méndez, Srío.—V. P. ₡ 0.20. 2678 3 1

Nº 6314

Juan Ríos Machado con sus hermanos Germán, Narciso, Erasmo y Julia, todos de apellido Ríos Machado, de este domicilio, solicitan título supletorio mejoras siguientes: finca veinticinco manzanas situada Zapote, contiene un rancho techo zacate, casa techo tejas, cercas de alambre, limitada: oriente y sur, Real de la Cruz; occidente, Victoriano Martínez; norte, el mismo Martínez y Tiburcio Ruiz. Cerroamiento cien manzanas, cerco madera, limitado: oriente, Tiburcio Avilés; occidente, Nicolás Machado; norte, monte inculto; sur, camino real. Estas propiedades están situadas sitio San Andrés Solapa, esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.—V. P. ₡ 0.20. 2680 3 1

Nº 6315

Alejo del Carmen Treminio, de este domicilio, solicita título supletorio finca rústica huerta de agricultura diez manzanas, denominada Los Coyotes, sitio Las Cañas, esta jurisdicción, cercada alambre, limitada: oriente: testamentaria de Felipe Aguirre; occidente, Balbino y Benigno Aguirre; norte, Eugenio Aguirre; sur, Rosa Aguirre y hermanas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.—V. P. ₡ 0.20. 2681 3 1

Nº 6412

José Noel Vallejos, se presentó a este Juzgado Local solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene en el lugar Sábana del Muerto, a cuatro kilómetros de este pueblo, de una casa de teja, de cuatro corredores circunferencia forrada de barro, y tiene ocho varas de largo por seis de ancho y cincuenta manzanas de terreno, una parte cercada con madera y piedra y otra sin cerco, ubicada en el sitio de Santa Ana o San Juan de Dios de esta jurisdicción, que linda especialmente: al norte, montes incultos quebrada de por medio que baja a este río Jicaral; al sur, propiedad de Catarino Orozco y Feliciano Laguna; al oriente, propiedad de Bartolo Vallejos y José Angel Martínez y camino real que conduce para Matagalpa; al occidente,

propiedad de Feliciano Laguna y Catarino Orozco y la adquirió por compra que le hizo al señor José María Cortés, ya difunto, y como no le dio seguridad pública pide título supletorio de ley; que la aprecia en doscientos pesos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Secundino Vallejos, Juez Local.—Baldomero Hidalgo, Srío.—V. P. \$ 0.20. 2761 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 5473

«Sr. Juez de Distrito de lo Civil y de Minas.—Yo, Simón Ortiz, mazor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Susucayán, jurisdicción del Jicaral, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Que en unión del señor Coronado Flores, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Murra y en el lugar denominado El Pital jurisdicción de Jalapa de este Departamento, he descubierto una mina de oro que bautizo con el nombre de «Las Delicias», cuya veta se extiende de Sur a Norte con una inclinación de cuarenta grados aproximadamente; dicho descubrimiento es en cerro virgen, y para los fines de ley en el presente caso, denuncio dicha mina y por consiguiente las tres pertenencias a que me da derecho la ley. Los linderos generales de dicha mina o veta son: norte, propiedad de Adolfo Menís; sur, propiedad del señor Flores; oriente, Agua Abajo y propiedad de Sotero Alfaro; occidente, propiedades de Magín y Víctor Menís.—Agrego la muestra de ley y pido se proceda a su registro y publicación ofreciendo que en su oportunidad haré la ratificación de ley.—Oigo notificaciones en la oficina del Dr. Rodolfo Mantilla.—Ocotál, Julio siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Simón Ortiz.—Rod. Mantilla G., Abogado.—Presentado por el señor Simón Ortiz, a las nueve y media de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, junto con una muestra mineral.—Julio C. Madrigal.—Juzgado de Distrito.—Ramo Civil.—Ocotál, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Anótase el anterior denuncia en el Libro de Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento, publíquese por carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de diez días, y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.—«En la ciudad de Ocotál, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, notifiqué el auto que antecede al señor Simón Ortiz, leyéndoselo íntegramente en el local de este Juzgado y entendido firma.—Simón Ortiz.—J. L. Jarquín C., Srío.—«El anterior denuncia fué anotado con el No. 348 y a la página 60 del Tomo II del Libro Diario; e inscrito o registrado bajo el No. 23 y a la página 25 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento.—Ocotál, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.»

Es conforme.—Ocotál, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito y de Minas.—J. L. Jarquín C., Srío

2139 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6540

Bemilde Díaz Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita se le vendan setenta y cinco hectáreas de tierra del llamado 1915, de conformidad con el Arto. 2º de la Ley de 11 de Septiembre de 1953, limitado: norte, terreno solicitado por Rodolfo Lumbí, hoy ocupado por

Pastora Saballos; sur, terreno solicitado por Clemente Mendoza, hoy ocupado por los sucesores de don Adolfo Cruz; este, terreno solicitado por Tomás Gutiérrez, hoy ocupado por Faustino Alvarez y oeste, terreno solicitado por Margarito Padilla, hoy ocupado por Vicente Miranda.

Quien pretenda derecho en él, presente a deducirlos dentro de un mes.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ig. Barquero.—José Santos Sisne M., Srío. V. P. \$ 0.20. 2874 3 1

Nº 6541

Luis Rivas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita se le vendan ciento once hectáreas de tierra 1915, de conformidad con el Arto. 2º de la Ley de 11 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, limitado: norte, terreno solicitado por Margarito Padilla; sur, terreno solicitado por Rodolfo Lumbí; este, terreno solicitado por Carmen Rodríguez y oeste, terreno solicitado por Margarito Padilla.

Quien pretenda derechos en él, preséntese a deducirlos en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ig. Barquero.—José Santos Sisne M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Santos Sisne M., Srío. V. P. \$ 0.20 2875 3 1

Nº 6542

Sixto Solano, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Libertad, solicita se le vendan ciento cuarenta y tres hectáreas de terreno del llamado 1915 de conformidad con el Arto. 2º de la Ley de 11 de Septiembre de 1953, limitado: norte, terrenos solicitados por Tomás Fernández y Dionisio y Porfirio Leiva; sur, terreno solicitado por Dámaso Paz; oriente, terreno municipal, y poniente, terreno solicitado por José Jirón.

Quien pretenda derechos en él, preséntese a deducirlos dentro de un mes.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ig. Barquero.—José Santos Sisne M., Srío.

Es conforme con su original.—Juigalpa, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Corregido—municipal—Vale.—José Santos Sisne, M., Srío. V. P. \$ 0.20. 2876 3 1

Nº 6440

Pedro Sevilla Guerrero, solicita arrendamiento cincuenta manzanas terreno ejidal, valdío, libre, lugar La Sebadilla, esta jurisdicción, linderos: norte, quebrada del Horno; sur, Corral Viejo y terreno de Manuel Sevilla; oriente, predio de Aquilino y carril de Juan Vásquez; y occidente, terreno de Félix Melgara, río y camino de ppr medio al Rancho.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal Ciudad Antigua, Septiembre 6 de 1954.—Gabriel Bellorín.—R. Arellano, Srío.—V. P. \$ 0.20. 2790 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 5598

Por sentencia de este Tribunal de las diez y media de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, disolvióse el matrimonio que unía a Juan José Solórzano y Zoila Meza Lira.

Corte de Apelaciones.—Masaya, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Bermúdez A., Srío. V. P. \$ 1.55. 2435 1

Nº 5599

Por sentencia de este Tribunal de las once de la mañana del nueve de Agosto corriente, disolvióse el

matrimonio que unfa a Mario José Cruz Lugo y Juana del Socorro Guadamuz.

Corte de Apelaciones.—Masaya, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Bermúdez A., Srío. V. P. \$ 1.50. 2436 1

Nº 5523

Por sentencia de este Tribunal de las diez de la mañana del cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, disolvióse el matrimonio que unfa a Paco Pérez Luna y Teresa Coronel Saballos.

Corte de Apelaciones.—Masaya, siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Bermúdez A. Srío. V. P. \$ 1.55. 2368 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 6729

Bacilisia Santos, mayor, soltera, oficios doméstico vecina Las Jagüitas esta jurisdicción hase presentando solicitando decláresele heredera su padre Carmen Santos, sin perjuicio derechos cónyuge sobreviviente, señalando bienes: Finca rústica dos manzanas Las Jagüitas, limitada: oriente, poniente, sur, Casimiro Morales; norte, Arturo Solórzano.

Quien pretenda derechos opóngase término ocho días.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, quince Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. Selva, Srío. V. P. \$ 1.62. 3020 1

Nº 6454

Rosalía Obando Ríos, unión Gregorio y Juan Agustín Obando, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones sucesión intestada Leandra Obando.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, seis Septiembre milnovecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío. V. P. \$ 1.15. 2808 1

Nº 6513

Benito Rocha Hudiel, solicita se le declare heredero su abuela Gabriela Rocha, en representación de su madre Faustora Rocha, en unión sus coherederos Pablo, Juan, Marcelino, Juana, Jesús, Sabas, Faustora, Antonio, todos de apellido Rocha, representados así: Marcelino, por sus hijos Francisca, Carmela, Benito y Guillermo Rocha Castillo; Sabas por sus hijos Esteban y Juan Rocha Pérez; Faustora representada por Rosa, Hermenegildo, Benito, Narciso y Narcisa, Froilán y Pastora Rocha. Los demás no dejaron sucesión. Bienes son: cerramiento de cien manzanas más o menos, contiene huertas, casa habitación, lindante: oriente, Angelina Rufz; occidente, Abelardo Velásquez; norte, Florencio Mendoza; sur, Abelardo Velásquez.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenticuatro.—Diez mañana. Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.—V. P. 2.30. 2855 1

Nº 6188

María Aray, solicita declaratoria heredero sucesión José Tránsito Acosta, indicando como bienes predio urbano en El Sauce, lindante: oriente, calle en medio, Magdalena Méndez; poniente, Isabel Rodríguez; sur, Francisco Velásquez; predio rústico en Los Panales, jurisdicción El Sauce, lindante: oriente, camino en medio, sucesión Dr. José Mayorga; poniente, camino en medio, Leonardo González; norte, Benito y María Aguilar Chávez; sur, Alberto Aguirre.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo en término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco de Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborio E., Srío. V. P. \$ 1.90. 2592 1

Nº 6120

José de la Cruz Gutiérrez, vecino Telpaneca, pide decláresele heredero ab-intestato, bienes, derechos, acciones, difunto padre Pedro Gutiérrez Melgara, unión hermanos María Emérita, Juana, Justo, Baldomero, Cándida Rosa, todos apellidos Gutiérrez. Señalo bienes: tres lotecitos terrenos jurisdicción Telpaneca, lindantes, primero: oriente Marcial Tejada; occidente, Agustín Matey; norte, montaña inculta; sur, montaña inculta; segundo: oriente, montaña inculta; occidente, Valeriano Romero; norte, Hipólito González; sur, Pablo Bacilio; tercero: oriente Carlos Cáceres; occidente, Ismael Bellofín; norte Ramón Martínez; sur, Ramón Martínez.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veintiuno Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—Felipe S. Roque.—Efraim Espinoza, Srío. V. P. \$ 2.00. 2535 1

Nº 6492

Nemesia María de Jesús Donaire, solicita decláresele heredera unión sus hermanos Angela Donaire viuda de Martí, Carmelo Donaire, Fefa Donaire de Avilés, Carlos Alberto Donaire y Olivia Donaire de Castillo, bienes, derechos y acciones su madre Josefa Dolores López Rivas de Donaire. Bienes: Casa y solar en Matagalpa, Barrio El Progreso, lindante: norte, Gilberto Román Argüello; sur, Carmen Herrera; oriente, Pablo Altamirano; y poniente, Celestino Vega, hoy Asiselo Medina.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rafael Montes O., Juez Civil del Distrito.—Cecilia Bustamante V., Sría. V. P. \$ 2.00. 2835 1

Nº 6273

Carlos J. Adán Pineda, mayor edad, casado, agricultor, vecino Estelí, solicita decláresele heredero en unión hermanos: Julio César, José Alejandro y Luis Enrique Pineda Espinoza; María y María Mercedes Pineda Espinoza; en los bienes de la sucesión de su madre María Raquel Espinoza de Pineda, falleció Estelí, fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio. Señala como bienes sucesión: Una finca rústica llamada «San Isidro» «Río Grande», en jurisdicción Jinotega.

Quien crea tener mejor o igual derecho, dedúzcalo término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, Agosto, diecisiete de mil novecientos cincuenticuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo G., Srío.

Conforme.—Jinotega, treinta Agosto mil novecientos cincuenticuatro.—C. Castillo C., Secretario. P. \$ 2.15. 2645 1

Nº 6444

Jesús Osorio, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos y acciones a su muerte su padre don Víctor Osorio, dejó, juntamente con sus hermanos: Santos, Francisco, Virgilio, María y Cecilio Osorio, sin perjuicio derechos corresponden cónyuge sobreviviente Teresa Osorio viuda de Osorio.

Bienes raíces sucesoriales: tercera parte potrero «El Cerro Motolín», jurisdicción Ciudad Pueblo Nuevo, cincuenta manzanas terreno, lindante: oriente, predio sucesores Hipólito Osorio y de Simón Umanzor; occidente, Pedro Reyes y montaña; norte, otro lote potrero «El Motolín»; y sur, propiedad Sebastián Osorio.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, once mañana veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme.—Estelí, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Calixto Gutiérrez B., Srío. V. P. \$ 2.30. 2800 1